

el salón de sorteos del Organismo Nacional de Loterías y Apuestas del Estado, sito en la calle de Guzmán el Bueno, 137, de esta capital.

Madrid, 12 de enero de 1998.—El Director general, Luis Perezagua Clamagirand.

MINISTERIO DE FOMENTO

939

RESOLUCIÓN de 19 de diciembre de 1997, de la Dirección General de la Vivienda, la Arquitectura y el Urbanismo, por la que se dispone la publicación de un Convenio de colaboración entre el Ministerio de Fomento y la Comunidad Autónoma de Madrid para la financiación de actuaciones integrales en el ámbito denominado Elipa-Sur.

Suscrito, previa tramitación reglamentaria, entre el Ministerio de Fomento y la Comunidad Autónoma de Madrid, el día 11 de diciembre de 1997, un Convenio de colaboración para la financiación de actuaciones integrales en el ámbito denominado Elipa-Sur, declarado como Área de Rehabilitación Preferente, al amparo del Real Decreto 2190/1995, de 28 de diciembre, y en cumplimiento de lo establecido en el punto noveno, del Acuerdo del Consejo de Ministros de 2 de marzo de 1990 («Boletín Oficial del Estado» del 16), procede la publicación de dicho Convenio, que figura como anexo de esta Resolución.

Madrid, 19 de diciembre de 1997.—El Director general, Fernando Nasarre y de Goicoechea.

ANEXO

Convenio de colaboración entre el Ministerio de Fomento y la Comunidad Autónoma de Madrid para la financiación de actuaciones integrales en el ámbito denominado Elipa-Sur, declarado como Área de Rehabilitación Preferente, al amparo del Real Decreto 2190/1995, de 28 de diciembre

En Madrid a 11 de diciembre de 1997.

REUNIDOS

De una parte: El excelentísimo señor don Rafael Arias-Salgado Montalvo, Ministro de Fomento, que actúa en nombre y representación del Gobierno de la Nación, en uso de la delegación conferida por el Acuerdo del Consejo de Ministros de 21 de julio de 1995 y previas autorizaciones otorgadas por la Comisión Delegada del Gobierno para Política Autonómica en fecha 20 de octubre de 1997 y por el Consejo de Ministros en fecha 20 de noviembre de 1997.

Y de otra: El excelentísimo señor don Luis Eduardo Cortés Muñoz, Consejero de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes, en representación de la Consejería de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes de la Comunidad de Madrid, cargo para el que fue nombrado por Decreto 75/1995, de 30 de junio, facultado para este acto en virtud del artículo 41 de la Ley 1/1993, de 13 de diciembre.

Las partes se reconocen mutuamente en la calidad en que cada una interviene, con capacidad legal necesaria para el otorgamiento de este Convenio y al efecto.

EXPONEN

Primero.—Que el Ministerio de Fomento actúa en base a la competencia exclusiva que el artículo 149.1.11.^a y 1.13.^a de la Constitución Española atribuye al Estado en materia de ordenación de crédito, y bases y coordinación de la planificación general de la actividad económica.

Segundo.—La Comunidad de Madrid tiene competencia en materia de ordenación del territorio, urbanismo y vivienda, de conformidad con lo previsto en el artículo 26.3 del Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid, aprobado por Ley Orgánica 3/1983, de 25 de febrero.

Que la Consejería de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes es el organismo que ejerce la competencia en materia de política de vivienda, a través de la Dirección General de Arquitectura y Vivienda, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 270/1995, de 19 de octubre.

Tercero.—El Poblado Dirigido de La Elipa constituye un ejemplo representativo de la arquitectura que surge en los principios de la década de los sesenta dentro del marco de una política proteccionista dirigida hacia una población con recursos económicos limitados y determinados colectivos de trabajadores que se agrupan para solucionar el problema de vivienda en aquellos años.

El Poblado Dirigido de La Elipa forma así un todo homogéneo, que precisa de varios tipos de intervención, unos de contenido curativo y otros de carácter preventivo, ya que los distintos tipos de viviendas no se encuentran dañados por igual, ni en su estructura ni en la afectación del paso del tiempo sobre las componentes de la edificación.

La intervención en el Poblado Dirigido de La Elipa se enmarca dentro de una política de rehabilitación integral con actuaciones que contemplan la vivienda, el medio ambiente, las infraestructuras y urbanización, la adecuación de la habitabilidad de viviendas y las condiciones de coherencia técnica y constructiva de los edificios.

Cuarto.—Que en fecha 19 de julio de 1996 se declaró Área de Rehabilitación Preferente el Poblado Dirigido de La Elipa, mediante Orden de la Consejería de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes de la Comunidad de Madrid.

Quinto.—Que en fecha 16 de diciembre de 1996 se suscribió un Convenio entre la Consejería de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes de la Comunidad de Madrid y el Ayuntamiento de Madrid para la rehabilitación integrada del patrimonio residencial y urbano del ámbito denominado Elipa-Sur, afectando a 1.076 viviendas que supondrá la actuación directa sobre 530 viviendas, con un coste total aproximado de la operación de 651,067 millones.

En dicho Convenio, se establece el marco de colaboración entre ambas Administraciones, acordándose los compromisos financieros y las obligaciones recíprocas para el proceso rehabilitador.

Sexto.—El Real Decreto 2190/1995, de 28 de diciembre, prevé, en su artículo 33, que la Comunidad de Madrid proponga al Ministerio de Fomento que aporte una ayuda directa y global, que en ningún caso supere el 40 por 100 para actuaciones en Área de Rehabilitación.

El acta de la Comisión Bilateral del Plan de Vivienda 1996-1999, celebrada el 12 de noviembre de 1996, recoge el acuerdo de incluir el Área de Rehabilitación Preferente del Poblado Dirigido de La Elipa como objetivo del anexo III del Convenio suscrito en Santander el 29 de enero de 1996, entre la Comunidad Autónoma de Madrid y el Ministerio de Obras Públicas, Transportes y Medio Ambiente, hoy Ministerio de Fomento, sobre actuaciones de vivienda y suelo para 1996-1999.

Por ello, las partes reunidas, en la representación que ostentan, formulan el presente Convenio de acuerdo con las siguientes

ESTIPULACIONES

Primera. *Objeto y ámbito.*—El presente Convenio tiene como finalidad establecer el marco de colaboración entre el Ministerio de Fomento y la Comunidad de Madrid para la financiación de actuaciones de rehabilitación integral en el Área de Rehabilitación Preferente del Poblado Dirigido de La Elipa, en el particular referido al ámbito denominado Elipa-Sur, de conformidad con lo previsto en el artículo 33 del Real Decreto 2190/1995, de 28 de diciembre. Las actuaciones se considerarán incluidas como objetivos en el anexo III del Convenio suscrito en Santander el 29 de enero de 1996 entre la Comunidad de Madrid y el actual Ministerio de Fomento sobre actuaciones de vivienda y suelo, de acuerdo con lo establecido en la Comisión Bilateral de 12 de noviembre de 1996, del Plan de Vivienda 1996-1999.

Segunda. *Naturaleza y gestión de la financiación.*—Las aportaciones económicas del Ministerio de Fomento tendrán la naturaleza jurídica de subvención a fondo perdido, destinadas a la financiación parcial de las actuaciones de rehabilitación, de conformidad con lo establecido en el artículo 33 del Decreto 2190/1995, de 28 de diciembre, en el marco del Plan de Vivienda 1996-1999.

Las aportaciones económicas de la Comunidad de Madrid tendrán la naturaleza jurídica de subvención a fondo perdido e irán destinadas a la financiación parcial de las inversiones relacionadas con la ejecución de las obras de rehabilitación.

Respecto de las aportaciones económicas del Ayuntamiento de Madrid, que irán destinadas a la financiación de las actuaciones de infraestructuras y pavimentación, y de las ayudas económicas promovidas por la Empresa Municipal de la Vivienda del Ayuntamiento de Madrid en calidad de ente gestor, se estará a lo previsto en el Convenio de la Comunidad de Madrid y el Ayuntamiento de Madrid para la rehabilitación integral del Poblado Dirigido de La Elipa, declarada Área de Rehabilitación Preferente, en el ámbito denominado Elipa-Sur, de 16 de diciembre de 1996.

De acuerdo con el Convenio indicado en el párrafo anterior, el resto de las aportaciones correrán a cargo de los propietarios de las viviendas afectadas, los cuales podrán acogerse a la financiación cualificada sin subvención, prevista en el artículo 33.3 del Real Decreto 2190/1995, de 28 de diciembre, subrogándose, si así lo deciden, en el préstamo que podrá solicitar la Empresa Municipal de la Vivienda como ente gestor, constituida para la canalización, gestión de las ayudas y ejecución de las actuaciones.

Tercera. *Obligaciones de las partes.*—El marco general expuesto, que será objeto de desarrollo, será llevado a cabo con los siguientes compromisos que se fijan por acuerdo entre el Ministerio de Fomento y la Comunidad de Madrid:

1. El Ministerio de Fomento aportará al promotor de las actuaciones una ayuda en concepto de subvención de 244.400.000 pesetas, equivalente al 37,54 por 100 del coste total de las actuaciones, cifrado en 651.067.000 pesetas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 33 del Real Decreto 2190/1995. Dicho porcentaje resulta de aplicar una subvención de hasta un 40 por 100 para actuaciones de rehabilitación en edificios y viviendas.

La financiación del Ministerio de Fomento se efectuará de acuerdo con las anualidades que se indican a continuación:

1997: 100.000.000 de pesetas.

1998: 144.400.000 pesetas.

2. La Comunidad de Madrid, a través de la Dirección General de Arquitectura y Vivienda de la Consejería de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes, se compromete a financiar parcialmente en forma de subvención a fondo perdido, por una cuantía de 122.200.000 pesetas, como ayuda económica directa según las fases, cantidades y calendario que se propone tras una valoración provisional de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 6/1994.

Dicha aportación resulta de aplicar una subvención de hasta un 20 por 100 para actuaciones de rehabilitación en edificios y viviendas.

3. El resto del coste de la rehabilitación corre a cargo de los propietarios afectados por el Área y, en los términos previstos en el referido Convenio de 16 de diciembre de 1996, del Ayuntamiento de Madrid, en la parte que corresponda, por las actuaciones de equipamiento comunitario primario, según las fases, cantidades y calendario que se proponen.

Resumen de las aportaciones (en millones de pesetas)

Anualidad	Número de viviendas	Inversión	Ministerio de Fomento (37,54 por 100)	C. A. M. (18,77 por 100)	Ayuntam. (6,14 por 100)	Privados (37,55 por 100)
1996	58	70,000	—	40,0	30,0	—
1997	255	314,433	100,0	82,2	10,0	122,233
1998	217	266,634	144,4	—	—	122,234
Total ...	530	651,067	244,4	122,2	40,0	244,467

Cuarta. *Abono de las subvenciones.*—1. El abono de las subvenciones por parte del Ministerio de Fomento se realizará directamente a la Empresa Municipal de la Vivienda del Ayuntamiento de Madrid, a la que el citado Convenio de la Comunidad de Madrid y el Ayuntamiento de Madrid de 16 de diciembre de 1996 atribuye la calidad de ente gestor de la actuación, pagándose la anualidad de 1997 una vez se inicien las actuaciones de rehabilitación.

El resto de la aportación del Ministerio se pagará fraccionadamente, previa certificación por los servicios competentes de la Comunidad de Madrid de los gastos realmente producidos.

La aportación del Ministerio de Fomento se efectuará con cargo al Presupuesto de Gastos del Estado, Programa 431A, concepto presupuestario 752.12.

2. La Comunidad de Madrid abonará, conforme al calendario propuesto, el 50 por 100 al inicio de las actuaciones o anualidad o fase correspondiente y el 50 por 100 restante a la finalización de cada fase o anualidad conforme a las certificaciones presentadas.

La aportación de la Comunidad de Madrid se efectuará con cargo al Presupuesto de Gastos de la Comunidad, Programa 602, partida 78080.

Quinta. *Información y publicidad.*—La participación de las distintas instituciones deberá hacerse constar en cuanta información al público

se refiera a las actuaciones objeto del presente Convenio y, en particular, en los carteles exteriores descriptivos de las obras.

Sexta. *Principios de actuación.*—La Comunidad de Madrid arbitrará un procedimiento de distribución de los recursos que aseguren los principios de objetividad, concurrencia y publicidad, garantizando la transparencia de las actuaciones administrativas.

Séptima. *Control y seguimiento.*—Será competencia de la Comunidad de Madrid la supervisión de los proyectos y de la ejecución de las obras.

El seguimiento de las actuaciones que constituye la finalidad del presente Convenio se realizará por las Comisiones bilaterales que a tal efecto se establecen para el control y seguimiento del Plan de Vivienda 1996-1999.

Octava. *Duración del Convenio.*—El presente Convenio tendrá efectividad a partir de la fecha de suscripción del mismo, finalizando el 31 de diciembre de 1998, pudiendo prorrogarse la vigencia del mismo por acuerdo de las partes.

Novena. *Resolución del Convenio.*—El presente Convenio se extinguirá por el cumplimiento de la totalidad de su objeto.

Asimismo, se podrá resolver el Convenio durante su vigencia, de mutuo acuerdo o bien a instancias de cualquiera de las partes, en el supuesto de incumplimiento de las obligaciones que a cada uno de los intervinientes le corresponde según las estipulaciones tercera y cuarta, procediéndose en este caso a la devolución de las cantidades aportadas por las respectivas Administraciones, que no hayan sido debidamente justificadas, o que aun siendo justificadas no se hayan ajustado a la finalidad para la que se concedió la subvención.

Décima. *Legislación aplicable.*—Las actuaciones objeto del presente Convenio se ajustan a lo establecido en el Real Decreto 2190/1995, de 28 de diciembre, por el que se regula la financiación de actuaciones protegibles en materia de vivienda de rehabilitación de inmuebles, incluyéndose como objetivos en el Plan de Vivienda 1996-1999 para la citada Comunidad de Madrid. Asimismo, se estará a lo dispuesto en el Decreto 6/1994, de la Comunidad de Madrid, por el que se regula la financiación de actuaciones protegibles en materia de rehabilitación de inmuebles, y en la Orden de 6 de mayo de 1994, de la Consejería de Política Territorial, sobre desarrollo y tramitación de medidas de financiación de actuaciones protegibles en materia de rehabilitación.

Undécima. *Conflictos.*—Dada la naturaleza administrativa del Convenio, las partes acuerdan el sometimiento a la Jurisdicción Contencioso-Administrativa para resolver las incidencias que pudieran producirse en la aplicación del mismo.

Y en prueba de conformidad con cuanto antecede, los comparecientes lo firman en el lugar y fecha en su encabezamiento indicados.

El Ministro de Fomento, Rafael Arias-Salgado Montalvo.—El Consejero de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes de la Comunidad de Madrid, Luis Eduardo Cortés Muñoz.

Cláusula de adhesión

En Madrid a 12 de diciembre de 1997.

COMPARECEN

El excelentísimo señor don José María Álvarez del Manzano y López del Hierro, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Madrid, en nombre y representación del Ayuntamiento de Madrid, nombrado por Acuerdo Plenario adoptado en sesión celebrada el día 17 de junio de 1995, cuyas facultades y competencias se encuentran recogidas en la Ley de Bases del Régimen Local y demás textos legales que la desarrollan.

El ilustrísimo señor don Sigfrido Herráez Rodríguez, Vicepresidente, en funciones de Presidente, de la «Empresa Municipal de la Vivienda de Madrid, Sociedad Anónima», en nombre y representación de la Empresa Municipal de la Vivienda de Madrid, nombrado por el excelentísimo Ayuntamiento Pleno el día 17 de julio de 1995, y Consejero Delegado de la misma, cuyas facultades se encuentran recogidas en escritura pública otorgada el día 4 de noviembre de 1997.

MANIFIESTAN

El Ayuntamiento de Madrid y la Empresa Municipal de la Vivienda del Ayuntamiento de Madrid se adhieren y prestan su conformidad a las estipulaciones contenidas en el presente Convenio.

El Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Madrid, José María Álvarez del Manzano López del Hierro.—El Presidente de la Empresa Municipal de la Vivienda de Madrid, Sigfrido Herráez Rodríguez.

MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CULTURA

940

RESOLUCIÓN de 3 de diciembre de 1997, de la Dirección General de Formación Profesional y Promoción Educativa, por la que se rectifica la Resolución de 21 de marzo de 1997 por la que se conceden ayudas para participar en la actividad de pueblos abandonados en el período lectivo de 1997.

Por Orden de 22 de enero de 1997 («Boletín Oficial del Estado» de 6 de febrero), se convocan ayudas para participar en la actividad de recuperación y utilización de pueblos abandonados en el período lectivo de 1997.

Por Resolución de 21 de marzo de 1997 («Boletín Oficial del Estado» de 22 de abril), de la Dirección General de Formación Profesional y Promoción Educativa, se conceden las ayudas convocadas para participar en dicha actividad.

Posteriormente se ha estimado un recurso ordinario interpuesto contra dicha Resolución por la profesora responsable de un proyecto de participación en dicha actividad para alumnos de 4.º de Educación Secundaria Obligatoria del Instituto de Enseñanza Secundaria «Emperador Carlos», de Medina del Campo (Valladolid).

Reunido el jurado de selección a que se refiere la disposición octava de la orden reguladora y vista la propuesta formulada por el mismo, he resuelto:

Único.—Rectificar la Resolución de 21 de marzo de 1997 («Boletín Oficial del Estado» de 22 de abril), por la que se conceden ayudas para participar en la actividad de pueblos abandonados, en el período lectivo de 1997, en el sentido de incluir en el anexo II, de centros de reserva, ante las posibles renunciaciones de los centros seleccionados, en el puesto número 43 al Instituto de Enseñanza Secundaria «Emperador Carlos», de Medina del Campo, debiendo figurar lo siguiente:

Centro: Instituto de Enseñanza Secundaria «Emperador Carlos». Número de alumnos: 25. Localidad: Medina del Campo. Provincia: Valladolid. Profesor: Doña Pilar Abad Carbajo.

Madrid, 3 de diciembre de 1997.—El Director general, Antonio Peleteiro Fernández.

Ilma. Sra. Subdirectora general de Becas y Ayudas al Estudio y Directores provinciales del Departamento.

941

ORDEN de 5 de diciembre de 1997 por la que se modifica la autorización concedida al centro, en el sentido de ampliar una unidad al Centro de Educación Especial «San Juan de Dios», de Toledo.

Visto el expediente promovido a instancia de don José Manuel Grifoll Milego, en representación de la Asociación de Ayuda a la Parálisis Cerebral «Virgen del Valle» (APACE), titular del centro privado concertado de Educación Especial «San Juan de Dios», sito en calle Retamosillo, número 13, de Toledo, en solicitud de modificación de la autorización concedida al centro, en el sentido de ampliar su capacidad en una unidad de Educación Básica Especial,

Este Ministerio ha resuelto:

Primero.—Modificar la autorización concedida al centro, en el sentido de ampliar una unidad de Educación Básica Especial, quedando constituido de la siguiente forma:

Denominación genérica: Centro de Educación Especial.
Denominación específica: «San Juan de Dios».
Localidad: Toledo.
Municipio: Toledo.
Provincia: Toledo.
Domicilio: Retamosillo, 13.
Titular: APACE.
Capacidad: 4 unidades de Educación Básica Especial.

El centro deberá cumplir lo dispuesto en la Orden de 18 de septiembre de 1990 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de octubre), por la que se esta-

blecen las proporciones de profesionales/alumnos en la atención educativa de los alumnos con necesidades especiales.

Segundo.—El centro cuya autorización se modifica está acogido al régimen de conciertos educativos y, en consecuencia, la puesta en funcionamiento de la unidad que se amplía, por la presente Orden, debe entrar en las previsiones que, fruto de la planificación efectuada, haya hecho la Administración para atender suficientemente las necesidades de escolarización.

En consecuencia, la unidad citada entrará en funcionamiento en razón de la modificación del concierto educativo que el centro tiene suscrito, modificación que se tramitará según lo dispuesto en el Real Decreto 2377/1985, de 18 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» del 27), por el que se aprueba el Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos, y disposiciones que lo desarrollan.

Tercero.—El centro deberá cumplir la Norma Básica de la Edificación NBE CPI/96, de Condiciones de Protección Contra Incendios en los Edificios, aprobada por el Real Decreto 2177/1996, de 4 de octubre.

Contra esta Orden, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses, desde el día de su notificación, previa comunicación a este Ministerio, de conformidad con lo establecido en los artículos 37.1 y 58 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956, y artículo 110.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Madrid, 5 de diciembre de 1997.—P. D. (Órdenes de 1 de marzo y 17 de junio de 1996), el Secretario general de Educación y Formación Profesional, Eugenio Nasarre Goicoechea.

Ilmo. Sr. Director general de Centros Educativos.

942

ORDEN de 12 de diciembre de 1997 por la que se modifica la autorización de los centros privados de Educación Infantil y de Educación Secundaria «Moncayo-San Valero», de Zaragoza, por ampliación de tres unidades en Educación Infantil y dos unidades en la etapa de Educación Secundaria Obligatoria y supresión de la etapa de Bachillerato.

Visto el expediente instruido a instancia de don Eduardo Salazar Díaz de Otazu, representante de los centros privados de Educación Infantil y Educación Secundaria denominados «Moncayo-San Valero», domiciliados en la calle Condes de Aragón, número 32, de Zaragoza, en relación con la modificación de la autorización de los centros, con la finalidad de ampliar tres unidades de Educación Infantil y dos unidades en Educación Secundaria Obligatoria y suprimir la etapa de Bachillerato,

El Ministerio de Educación y Cultura ha dispuesto:

Primero.—Modificar la autorización de los centros privados de Educación Infantil y de Educación Secundaria Moncayo-San Valero, de Zaragoza, por ampliación de tres unidades en Educación Infantil y dos unidades en la etapa de Educación Secundaria Obligatoria y supresión de la etapa de Bachillerato, quedando configurados del modo siguiente:

A) Denominación genérica: Centro de Educación Infantil.
Denominación específica: «Moncayo-San Valero».
Titular: Arzobispado de Zaragoza.
Domicilio: Calle Condes de Aragón, número 32.
Localidad: Zaragoza.
Municipio: Zaragoza.
Provincia: Zaragoza.
Capacidad: Seis unidades y 150 puestos escolares.

B) Denominación genérica: Centro de Educación Secundaria.
Denominación específica: «Moncayo-San Valero».
Titular: Arzobispado de Zaragoza.
Domicilio: Calle Condes de Aragón, número 32.
Localidad: Zaragoza.
Municipio: Zaragoza.
Provincia: Zaragoza.
Enseñanzas que se autorizan: Educación Secundaria Obligatoria.
Capacidad: 14 unidades y 420 puestos escolares.

Segundo.—Contra esta Orden podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional en el plazo de dos meses, desde el día de su notificación, previa comunicación a este Ministerio, de conformidad con lo establecido en los artículos 37.1 y 58 de la Ley